



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA**  
**Bucaramanga, Doce (12) de Enero de dos mil veintiuno (2021)**

Se encuentra al Despacho esta demanda de proceso **VERBAL SUMARIO – ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO**, instaurada por MILTON JOSE SUAREZ CABALLERO identificado con cc 13.923.616 por medio de apoderado judicial, contra su progenitor **PEDRO VICENTE SUAREZ**, identificado con cc 5.681.558, para decidir sobre su admisión.

Revisada la demanda y sus anexos esta NO reúne a cabalidad los requisitos de forma y contenido exigidos por la ley 1996 de 2019, por la siguiente razón:

1. Afirma el togado que por medio del presente escrito formula SUBSANACION DE DEMANDA DE PROCESO DE ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO. El Despacho requiere al abogado GUILLERMO ALFONSO NUÑEZ ROBAYO para que aclare dicha situación, informando si promovió su demanda en dos oportunidades o en su defecto se sirva precisar si ya se pronunció otro juzgado sobre sus pretensiones.

2. Se debe precisar la fecha de nacimiento del señor PEDRO VICENTE SUAREZ, toda vez que inicialmente relaciona el día 7 de Diciembre de 1940 y en los hechos registra 07 de diciembre de 1963.

3. La parte interesada no señala en concreto las actuaciones que necesitan apoyo judicial, solo refiere en el numeral séptimo de los hechos una serie de bienes inmuebles de propiedad del demandado, debiendo especificar que acto jurídico pretende realizar con cada bien. En consecuencia, el Despacho pone de presente al togado que el Proceso de Adjudicación de Apoyo Transitorio tal como lo señala el art. 54 de la ley 1996 de 2019 pretende determinar de manera excepcional los apoyos necesarios para una persona mayor de edad cuando se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, siempre que sea necesario para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular de un acto jurídico. Por lo anterior, se requiere a la parte interesada para que se sirva precisar cuál será el acto o actos jurídicos que requieren apoyo en beneficio exclusivo de la persona con discapacidad y allegar el material probatorio que pretenda hacer valer. Dicho apoyo deberá ser transitorio hasta tanto entren en vigencia los artículos contenidos en el Capítulo V de la nombrada ley.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de proceso VERBAL SUMARIO ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, instaurada por MILTON

JOSE SUAREZ CABALLERO identificado con cc 13.923.616 por medio de apoderado judicial, contra su progenitor **PEDRO VICENTE SUAREZ**, identificado con cc 5.681.558, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte accionante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** Personería Jurídica al abogad GUILLERMO ALFONSO NUÑEZ ROBAYO portador de la T.P. 195.213 del C. S. de la J, para que actúe como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE,**

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea0e424e42472f892f6a491e3351a325931dd96ecf2410ada2051fb7699ca71**

Documento generado en 12/01/2021 03:59:25 p.m.